

SENTENCIA N°. 52

Rad. 2022-00357

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), Veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMÁN MUÑOZ.

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, entre los esposos JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMÁN MUÑOZ, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, ordenándose mediante auto interlocutorio No 1484 de fecha 21 de diciembre de 2022, la admisión del trámite correspondiente y ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se efectuó en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Vencido el término del edicto emplazatorio y anunciado en el Registro de emplazados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso, a través de auto No. 122 del 07 de febrero del 2023, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella el apoderado judicial de los ex cónyuges, quien presentó escrito contentivo del inventario y avalúo con activos y pasivos en cero; igualmente dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes, y se procedió a designar al mismo apoderado como partidor.

El partidor autorizado en el mismo escrito de inventario, presentó el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes relictos de que se trata este asunto.

Como quiera que las partes están representadas por el mismo partidor, se abstiene el despacho de dar traslado de la partición.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por el partidor, en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMÁN MUÑOZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores JUAN WIESNER OBANDO ORTEGON y MITZI GUZMÁN MUÑOZ, obrante en el folio 04993447 de la notaría segunda de la ciudad de Cali. Así como en los registros civiles de nacimientos de los ex cónyuges Mitzi Guzmán Muñoz, en el folio 7989466 de la notaría novena de Cali (V) y del señor Juan Wiesner Obando Ortégón, en el folio 5243909 de la notaría 18 de la ciudad de Bogotá D.C. Líbrese los oficios correspondientes.

3°) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
HUGO NARANJO TOBÓN

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 56

HOY, 23 MARZO 2023 A LAS 02:00 P.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfafe1a569b89ae0435a590f1d266d8106955f9bf475ae93c2808b6ad2b9494e**

Documento generado en 22/03/2023 03:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**